

San Borja, 18 de Febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El expediente SCDG-D20240013660, el Informe N° 000101-2025-TES-EE-UAD-INSNSB de Tesorería del Equipo de Economía, la Nota Informativa N° 000168-2025-EE-UAD-INSNSB del Equipo de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja (en adelante INSNSB) es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 que establece, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, (i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, con Carta S/N de fecha 11 de diciembre de 2024, MARIA DEL CARMEN GAMONAL CLAVO identificado con DNI N° 16586742, madre de la menor DARITZA JULIANA QUINTANA GAMONAL identificado con DNI N° 61301226, solicitó la devolución de los pagos efectuado por motivo que "CUENTA CON CARTA DE GARANTIA VIGENTE DE LA IAFAS FOSPEME", de acuerdo con el siguiente detalle:

Ítem	Boleta de venta	Fecha	Cuenta	Concepto	Importe
01	B002-00144302	06.12.2024	2307338	Examen de laboratorio	56.00
02	B002-00144303	06.12.2024	2307338	(1) Interconsulta ambulatoria	29.00
03	B002-00144300	06.12.2024	2307338	(1) Atención de emergencia	35.00
04	B002-00144301	06.12.2024	2307338	Examen de laboratorio	79.00
05	B001-00141052	06.12.2024	2307338	Medicamentos e Insumos médicos	51.50
06	B002-00144299	06.12.2024	2307338	(1) Interconsulta ambulatoria	48.00
TOTAL					298.50

Que, con Nota Informativa N° 001009-2024-ESPP-UAD de fecha 20 de diciembre de 2024, el jefe del Equipo de Seguros Públicos y Privados comunicó que, correspondería la devolución del monto pagado en la cuenta del paciente, si el familiar cumple con los requisitos establecidos por el área de Economía, ya que este consumo será reportado a la IAFAS FOSPEME;

Que, con Informe N° 000101-2025-SES-EE-UAD-INSNSB de fecha 17 de febrero del 2025, Tesorería del Equipo de Economía comunica que "Para cumplir con el Reconocimiento formal (Acto resolutivo), el área competente es decir Tesorería, confirma que ingresó la recaudación de la Boleta de Venta B002-00144302, por concepto de Examen de laboratorio por el importe de S/ 56.00, la boleta de venta B002-00144303 por el concepto de (1) Interconsulta ambulatoria por el importe de S/29.00, la boleta de venta B002-00144300 por el concepto de (1) Atención de emergencia por el importe de S/35.00 soles, la boleta de venta B002-00144301 por el concepto de Examen de laboratorio por el importe de S/79.00, la boleta de venta B001-00141052 por el concepto de Medicamentos e Insumos médicos por el importe de S/51.50 y la boleta de venta B002-00144299 por el concepto de (1) Interconsulta ambulatoria por el importe de S/48.00; así también lo confirma el Equipo de Seguros Públicos y Privados, que correspondería la devolución del monto pagado en la cuenta del paciente, si el familiar cumple con los requisitos establecidos por el área de Economía, ya que este consumo será reportado a la IAFAS FOSPEME", por lo que, concluyó procedente realizar la devolución de dinero a favor del Sra. MARIA DEL CARMEN GAMONAL CLAVO identificada con DNI N° 16586742, por el monto de S/298.50 (Doscientos noventa y ocho con 50/100 Soles), de acuerdo con el siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Boleta de venta	Concepto	Importe	Fecha de recaudación	Fecha de depósito en el Banco	SIAF
B002-00144302	Examen de laboratorio	56.00	06.12.2024	10.12.2024	10276
B002-00144303	(1) Interconsulta ambulatoria	29.00	06.12.2024	11.12.2024	10276
B002-00144300	(1) Atención de emergencia	35.00	06.12.2024	10.12.2024	10276
B002-00144301	Examen de laboratorio	79.00	06.12.2024	10.12.2024	10276
B001-00141052	Medicamentos e Insumos médicos	51.50	06.12.2024	11.12.2024	10276
B002-00144299	(1) Interconsulta ambulatoria	48.00	06.12.2024	11.12.2024	10276

Que, con Nota Informativa N° 000168-2025-EE-UAD-INSNSB de fecha 17 de febrero de 2025, el jefe del Equipo de Economía solicitó realizar la devolución de dinero a favor del Sra. Maria del Carmen Gamonal Clavo identificada con DNI N° 16586742, por el monto de S/298.50 (Doscientos noventa y ocho con 50/100 Soles), para lo cual, requirió se expida el acto resolutorio correspondiente;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022- EF, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01", establece que (...) *la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad(...)*;

Que, con el visto de Tesorería y del Equipo de Economía; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001- 2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512- 2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER el derecho a la devolución y **DISPONER** el pago del dinero por el importe de S/298.50 (Doscientos noventa y ocho con 50/100 Soles) a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN GAMONAL CLAVO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expediente N°	Nombres y apellidos	Hijo	DNI Madre	Monto S/	Clasificador de Gasto	FFFF
SCDG-D20240013660	Maria del Carmen Gamonal Clavo	Daritzta Juliana Quintana Gamonal	16586742	298.50	1.5.51.412	RO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Equipo de Economía de la Unidad de Administración, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

